

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2640 rs. ánuos que como participante de la que figura en presupuestos al número 66, art. 5.º, capítulo 51 de la seccion 4.ª, percibe don José Joaquín de Guevara.

En su consecuencia: Visto el testimonio que ha sido cotejado y resulta conforme con la escritura original otorgada en Bilbao á 5 de agosto de 1851, por la que constá que don José Joaquín de Guevara renovó por seis años mas la imposicion de 66.000 rs. que tenia hecha en la Tesorería del Consulado de Bilbao, por otra escritura de 8 de agosto de 1827, aumentando el interés de 3 y tres cuartos por 100 que por esta se pactára al 4 por 100 fijado en la última, obligándose el Sindico del Consulado, competentemente autorizado, al reintegro del capital y pago de réditos, hipotecando las averías, rentas y demás bienes de la corporacion:

Vista la certificacion espedita en 25 de abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma Junta no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital espresado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que ha suministrado y se han tenido presente:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos con-

signados en las escrituras referidas se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Considerando que la obligacion está subsistente por no haber devuelto el Consulado la cantidad prestada; que el Estado ha sucedido de derecho en la misma al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que sirvieron de hipoteca á los capitales, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso cuya legitimidad se halla justificada;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1860.—Sataverría.—Señor Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de la carta de V. E., número 8, de 9 de marzo del año proximo pasado, en que á consecuencia de una solicitud de Matea Timena de los Santos, natural de Luban, en la provincia de Mindoro, consulta sobre la conveniencia de que se conceda á los padres de los paisanos muertos combatiendo contra malhechores la pension señalada por Real orden de 14 de mayo de 1858, para las viudas y huérfanos de los que se encuentren en este caso; S. M. la Reina, de conformidad con lo informado por la seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que se aplique á los padres de los paisanos muertos en combate contra malhechores la pension señalada en la regla segunda de la precitada Real orden cuando no existan las personas en quienes segun ella debe recaer, siempre que se haga constar la pobreza de los solicitantes, y acredite el que la pretenda pasar de 60 años, ó encontrarse por otra razon imposibilitado para dedicarse al trabajo, entendiéndose siempre que estas pensiones deben satisfacerse por los fondos de comunidad.

De Real orden lo comunico á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1860.—El Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las consideraciones espuestas por V. E. á este Ministerio en carta número 4555, de fecha 26 de enero del año próximo pasado, relativamente á la necesidad de que á los Maestros y Celadores de fortificacion que sirven en esa isla se les dé asimilacion militar para evitar las competencias é incertidumbres que ocurren por no tenerla, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Ingeniero general y la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que á fin de facilitar la alternativa de dichos empleados en el servicio de su especial instituto con los del cuerpo de Administracion militar, y salvar las dificultades que puedan surgir en el abono de gratificaciones, raciones y alojamientos en las comisiones que desempeñen ó cuando sean destinados á los ejércitos de operaciones, tengan los Maestros mayores y Celadores de fortificacion de primera clase la consideracion de Tenientes del ejército, y la de Subtenientes los Maestros mayores de segunda clase y Celadores de segunda y tercera; entendiéndose que tanto aquellos como estos no podran nunca, con relacion á dichas consideraciones militares, aspirar á ser remunerados con graduaciones superiores, pues para recompensar sus servicios deberan serlo con adelantos en su carrera y con cruces de distincion; y que asimismo no podran tampoco hacer uso del distintivo de aquellas categorías militares, y si solo del uniforme que por reglamento les está señalado, como empleados del cuerpo de Ingenieros. Al propio tiempo es la Real voluntad de S. M. que la concesion que por esta su soberana disposicion se hace á los empleados de que se ha hecho mérito en esta isla, sea estensiva en los propios términos á los de las mismas clases que sirven en la Peninsula y las demas posesiones de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 46.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Cuellar, de Tomás Cuesta Alonso, que en la noche del 11 del actual, se ha fugado de la cárcel de Navalmanzano, en donde pernoctó al ser conducido por la Guardia civil al referido Juzgado, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 15 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugelo á que se refiere la circular anterior.

Su edad como de 40 á 45 años, estatura regular, ojos garzos, pelo rubio, color bueno, barba poblada; viste pantalon de pana negro, zamarra de pieles de cordeiro, sombrero calañés y bufanda azul y blanca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Perales de Tajuña, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo, y por el pueblo de Morata, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 9 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		Fecha de el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha a loables.	Días de retención a loables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de buyes	Idem de mulas.	Caballos mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.			Autoridad	Mes.	Año.			Carros de buyes
Prudenc'o Cediel.	4	1	Otbre.	1859	»	»	»	1	Perales.	Epifania Garcia.	Detenida.	»	»	»	Arganda.	»	»	»	»	»
Félix Bucero.	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Garcia Saiz.	Preso enfermo.	5	Otbre.	1859	Albarradín.	»	»	»	»	»
Juan Garcia.	10	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Margarita Cerda.	Idem	5	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Vidal Nicolás.	10	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Garcia.	Idem	5	id.	id.	Cartagena.	»	»	»	»	»
Idem	10	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariana Diaz.	Idem	»	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Joaquin Sanchez.	10	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Epifania Garcia.	Idem	6	id.	id.	Cuenca.	»	»	»	»	»
Calisto Sanchez.	10	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Patricio.	Idem	4	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Ignacio Carrasco.	10	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Ortiz Martin.	Idem	»	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	10	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Soto.	Idem	11	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Pedro Pinto.	2	12	id.	id.	»	»	»	1	Morata.	Basilia Delgado.	Idem	12	Otbre.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Manuel Sanchez.	7	13	id.	id.	»	»	»	1	Perales.	Idem	Idem	13	id.	id.	Villanueva.	»	»	»	»	»
Juan Anguita.	10	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Josefa Aparicio.	Idem	20	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	10	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomas Perez.	Idem	20	id.	id.	Colmenar.	»	»	»	»	»
Eusebio Mesonero.	3	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Carral.	Idem	20	id.	id.	Villarejo.	»	»	»	»	»
Idem	3	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bisario Mondéjar.	Idem	2	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Miguel Garcia.	11	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Diaz.	Idem	25	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Pedro Redondo.	10	2	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Silvent.	Idem	25	id.	id.	Villarejo.	»	»	»	»	»
Idem	10	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Salvador Andreu.	Idem	1	Nobre.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Felipe Garcia.	10	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Bermejo.	Idem	3	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Mateo Zarzalejos.	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Urbana Palouero.	Idem	4	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Idem	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Arroyo.	Idem	8	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Eugenio Brea.	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Garcia.	Idem	8	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Patricio Bucero.	10	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Leonardo Palent.	Idem	8	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Miguel Garcia.	7	»	id.	id.	»	»	»	1	id.	Jose Ramirez.	Idem	8	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Andrés Hernandez.	11	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Higuera.	Idem	11	id.	id.	Cuenca.	»	»	»	»	»
Manuel Martinez.	11	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Sanz.	Idem	15	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Idem	11	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Cabeza.	Idem	15	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Idem	11	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Salvadora Martin.	Idem	15	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Aquilino Martinez.	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan José Barriga.	Idem	15	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gervino Aguado.	Idem	18	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Domingo Garcia Cediel.	12	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Manuel Lopez.	Idem	22	»	»	Madrid.	»	»	»	»	»
Tomás Lopez.	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicenta Maria Gallardo.	Idem	18	»	»	M. de Pr.	»	»	»	»	»
Eusebio Cámara.	11	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Palacios.	Idem	25	»	»	Madrid.	»	»	»	»	»
Pedro Gomez.	3	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Molina.	Idem	23	»	»	Madrid.	»	»	»	»	»
Luis Carrasco.	8	2	Dichre.	id.	»	»	»	1	id.	Juan la Roda.	Idem	2	»	»	Carrascosa.	»	»	»	»	»
Baldomero G. Cediel.	10	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anastasia del Campo.	Idem	3	id.	id.	Alba Tallejo.	»	»	»	»	»
Martin Garcia.	10	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Mira.	Idem	4	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Antonio Ramirez.	»	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Margareta Prat.	Idem	6	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Bonifacio Hermosa.	12	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Guerrero.	Idem	6	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Policarpo Carrasco.	8	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rosa Garrido.	Idem	6	id.	id.	Idem.	»	»	»	»	»
Fernán Lozano.	12	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Curriel.	Idem	6	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»
Norberto Pozo.	12	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Victoriano Montes.	Idem	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	José la Aranda.	Idem	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»
Julian Bucero Brea.	4	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Torres.	Idem	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»
Julian Santiago.	12	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustin Gomez.	Idem	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Perales de Tajuña a 20 de febrero de 1860.---V.º B.º---El Alcalde Presidente, Isidro Lopez.---El Secretario, Agustin José de Alba Mehillan.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recargos de interés común.—Circular.

Dispuesto por el art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859, espedita para la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, que para evitar los repartimientos adicionales, se aumentará el general de cada año, respectivo á las contribuciones directas, con una quinta parte del importe de los recargos autorizados, destinada á cubrir los gastos imprevistos que ocurran, cuyo servicio se cumplió por esta Administracion al publicarse los de territorial y los modelos é instrucciones para la formacion de las matriculas del subsidio industrial y de comercio, se ha dado orden por esta oficina al Recaudador general de la provincia para que entregue á los Ayuntamientos, á la vez que lo haga de la parte de los recargos autorizados para el presupuesto municipal, la quinta parte de esta misma cantidad consignada para imprevistos.

Aunque desde luego habrá comprendido el buen juicio de los señores Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos, no pueden disponer de la referida quinta parte sin una autorizacion especial del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como quiera que pudiera suceder lo contrario, efecto de un error de buena fé, convendrá el que lo tengan así entendido para evitar las responsabilidades que en otro caso pudieran afectarles.

Los recibos que han de facilitarse á los subalternos y delegados de la Recaudacion general por los depositarios de las municipalidades con el V. B. de los señores Alcaldes, en consecuencia de la Real orden de 8 de junio de 1847, se entenderán con separacion por lo que tiene relacion con la contribucion territorial; es decir, uno que comprenda el recargo y otro solamente la quinta parte para imprevistos, sujetándolos para la del subsidio industrial y de comercio á las disposiciones circuladas para la formacion de matriculas. Madrid 12 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

El recaudador general de contribuciones de la provincia, ha dirigido á esta Administracion, en 8 del actual, la comunicacion siguiente:

«Reconocida por esta recaudacion la imposibilidad de que don Joaquin de Iglesias pueda desempeñar con la oportunidad que se requiere la cobranza de las contribuciones del partido de San Martin de Valdeiglesias, que la misma le habia confiado, ha nombrado con esta fecha para dicho encargo á don Antonio Buergo y don Justo Villalba, señalándole á cada uno los pueblos que aparecen á continuacion:

Don Antonio Buergo.

- San Martin de Valdeiglesias.
- Pelayos.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Rozas de Puerto Real.

Don Justo Villalba.

- El Prado.
- Navas del Rey.
- Robledo de Chavela.
- Valdemaqueda.
- Santa Maria de la Alameda.
- Zarzalejo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial, con objeto de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes del referido partido no se les ofrezcan ni pongan obstáculo al desempeño del cargo para que han sido electos.

Madrid 12 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Renta del 20 por 100 de propios.—Circular.

Estando prevenido por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en 30 de marzo de 1853, que los Secretarios de Ayuntamiento espidan, por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos de propios por los productos de los mismos (ó negativos si no los hubiese habido), y que dichas certificaciones sean espeditas los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en esta Administracion el dia 5 á mas tardar del mes siguiente, me dirijo á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el exacto cumplimiento de este servicio, á fin de que para el dia 5 del próximo abril se hallen en esta Administracion principal las certificaciones respectivas al primer trimestre, que vence en 31 del actual.

Madrid 10 de marzo de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de febrero próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado y arreglo de la esplanacion de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Tarragona á Palamós, seccion de la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende á reales 291.980,91 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajende 100 rs.

Madrid 6 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado y arreglo de la esplanacion de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Tarragona á Palamós, seccion de la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á la Coruña, entre San Roman de Bembibre y Cacabelos, por Ponferrada, cuyo presupuesto importa la suma de 1.745 5. 5,84 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 6 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de marzo próximo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á la Coruña, entre San Roman de Bembibre y Cacabelos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Comenda-

dor de la Real orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta dif rentes efectos muebles de casa; y para su remate está señalado el dia 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, en dicho Juzgado. Las personas que deseen saber mas pormenores se presentarán al mencionado Escribano Zozaya en el referido Juzgado del Prado.

Madrid 12 de marzo de 1860.—156.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta villa, refrendada del Escribano del número doctor don Claudio Sanz y Barea, que despacha la Escribanía vacante de don Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes de la Excmo. Sra. doña Teresa Loredo, en la parte que ha quedado abintestato por haber fallecido antes que ella su esposo el Excmo. Sr. don José Maria Perez, á quien nombraba heredero universal, para que en el término de veinte dias, contados desde que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio que haya lugar. Y se previene que en virtud del primer llamamiento se ha presentado ya, alegando derecho á dicha herencia don Francisco Loredo, sobrino carnal de la Sra. doña Teresa, como hijo del difunto don Francisco Clemente de Loredo, hermano de aquella, segun justifican las partidas sacramentales que acompañan á su solicitud.

Madrid 8 de marzo de 1860.—Doctor Claudio Sanz y Barea.—158.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

Canton de bagajes.

Habiendo sido aprobada por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia la liquidacion de los servicios de bagajes prestados en este canton por los pueblos de su comprension, se pone en conocimiento de los mismos, á fin de que en el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, se presenten en esta presidencia con los recibos correspondientes para su abono.

Navacerrada 6 de marzo de 1860.—El Alcalde presidente del canton, Eugenio Toribio.

Alcaldia constitucional de Parrillas.

Anuncio de feria.

El mercado público para la venta de géneros y ganados de todas clases, que con la competente autorizacion se inauguró en esta villa el año próximo pasado, escedió por los buenos resultados que ofreció en transacciones el primer año de su instalacion, á las esperanzas concebidas; y naturalmente es de esperar su creciente desarrollo, atendidas las buenas circunstancias que al efecto concurren. Dicha feria tendrá lugar en esta villa, en iguales dias que el año anterior, que son el 24, 25 y 26 del mes actual, ofreciéndose pastos sin interés alguno para los ganados que se presenten á la venta.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Parrillas 9 de marzo de 1860.—El Alcalde, Faustino Sanchez Machero.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	700.95	5.4	7.2	S.	O.
9 m.	699.77	5.8	7.5	N.	O.
12.	697.98	6.2	7.9	N.	O.
3 t.	698.11	6.2	7.9	N.	O.
6 t.	701.70	3.6	4.5	N.	O.
9 m.	704.17	3.6	4.5	N.	O.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE MARZO DE 1860.

Trigo vendido 1341 fanegas.
Quedan por vender 5189.
Precio máximo. 52 7/2
Idem mínimo. 45
Idem medio. 48,48
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 15 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de marzo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-40 c.; á plazo, 44-70 á fin próx. ó á vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 54-60; á plazo 54-65 á fin cor. ó á vol.; 54-80 á fin próx. v.l.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 13-20.
Idem del personal, id 10-85 d.
Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id 95 d.
Idem de á 2000 rs., id. 94-50. d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 91-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-25 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86.
Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id. 86-50.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-80. d.
Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 85-50 d.
Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 81 p.
Acciones del Banco de España, id., 181 d.
Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-40 p.
Paris á 8 dias vista, 5-23. p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5/8 p.	»
Alicante.	»	1/4
Almeria.	par p.	»
Avila.	»	»
Badajoz.	1/2 d.	»
Barcelona.	»	1/4
Bilbao.	»	1/2 d.
Burgos.	»	1
Cáceres.	1/8 p.	»
Cádiz.	»	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	par.	»
Coruña.	1/4 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 p.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»

Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logrono.	1/2	»
Lugo.	1	»
Málaga.	»	1/4 p.
Murcia.	»	»
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	»	1/4 p.
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	5/8 p.	»
San Sebastian.	»	1/2 d.
Santander.	»	1/4
Santiago.	5/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	»	1/8
Soria.	5/4 p.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4	»
Valencia.	»	1/2
Valladolid.	»	5/8 p.
Vitoria.	»	1/2
Zamora.	5/4 d.	»
Zaragoza.	par p.	»

BOLSA DE PARIS.

Marzo 15 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100.	67,85
4 1/2 por 100.	95,60

Españoles.

3 por 100 interior.	45 1/8
Idem diferido.	34
Amortizable.	15

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.
Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.
Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.
Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.
Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.
Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.
Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.
Id. de sal.

Id. de tabaco.
Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta

Guia segura de amillaramiento, ó 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

En Sevilla la Nueva, distante una legua de Navalcarnero y 5 de Madrid, se arrienda la caza de todas las propiedades de los vecinos, cuyo remate se celebra el dia 18 de marzo.—157.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puerta num. 19, en un á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1924 1/2 fanegas de trigo.
- 1722 arrobas de barina de id.
- 3800 libras de pan cocido.
- 4542 arrobas de carbón.
- 99 vacas, que componen 59.580 libras de peso.
- 304 carneros, que hacen 7350 libras de peso.
- 314 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 49 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
- Tucino añejo, de 102 á 105 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
- Idem fresco de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem en canal, á 67 rs. arroba.
- Lomo de 58 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 105 á 117 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 74 á 76 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.
- Algarroba, á 54 rs. id.